

## ***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.***

*Venezuela avanza aceleradamente hacia la actualización en materia de tecnologías de información y de las comunicaciones. En los últimos años esta evolución tecnológica ha revolucionado a nivel mundial las diferentes áreas del conocimiento y de las actividades humanas, fomentando el surgimiento de nuevas formas de trabajar, aprender, comunicarse y celebrar negocios, al mismo tiempo ha contribuido a borrar fronteras, comprimir el tiempo y acortar las distancias.*

*La particularidad de estas tecnologías de información es que utilizan medios electrónicos y las redes nacionales e internacionales adecuadas para ello, y constituyen una herramienta ideal para realizar intercambios de todo tipo incluyendo el comercial a través de la transferencia de informaciones de un computador a otro sin necesidad de la utilización de documentos escritos en papel, lo que permite ahorros de tiempo y dinero.*

*El surgimiento de estas formas de interrelación cuenta actualmente con cientos de millones de usuarios a nivel mundial, factor que incidirá en todos los ámbitos del quehacer humano, entre estos, la economía internacional y el derecho que debe estar presente en estas actividades con el fin de proteger a través de sus normas los intereses de los usuarios.*

*En consecuencia, se hace necesaria e inminente la regulación de las modalidades básicas de intercambio de información por medios electrónicos, de las cuales han de desarrollarse todas las nuevas modalidades de transmisión y recepción de información, conocidas y por conocerse, a los fines de garantizar un marco jurídico mínimo indispensable que permita a los diversos agentes involucrados desarrollarse y contribuir con el desarrollo de las nuevas tecnologías en Venezuela.*

*A lo expuesto, cabe agregar que la presentación de un instrumento legal que regule estos mecanismos de intercambio de información, que los haga jurídicamente trascendente a la administración de justicia, que le permita apreciar y valorar estas formas de intercambio y soporte de información, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas mediante estos mecanismo, constituye un aporte necesario e indispensable para construir el marco jurídico para el desarrollo de estas tecnologías.*

*En esta nueva modalidad de relacionarse hacen falta establecer dos elementos principales: identificación de las partes e integridad del documento o mensaje, de allí se derivan responsabilidades (civil, patrimonial, penal, administrativa, disciplinaria, fiscal, etc.), que son comunes a los actos y negocios normales previsto en nuestro ordenamiento jurídico actual.*

*El principal objetivo de este Decreto-Ley es adoptar un marco normativo que avale los desarrollos tecnológicos sobre seguridad en materia de comunicación y negocios electrónicos, de manera que se pueda dar pleno valor jurídico a los mensajes de datos que hagan uso de estas tecnologías.*

*Nuestra legislación actual establece, que cuando un acto o contrato conste por escrito, bastará como prueba, el instrumento privado con las firmas autógrafas de los suscriptores. Dentro de este contexto el Decreto-Ley Sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, pretende crear mecanismos para que la firma electrónica en lo adelante tenga la misma eficacia y valor probatorio de la firma escrita, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos establecidos en este Decreto-Ley.*

*En términos generales la legislación actual no reconoce el uso de los medios electrónicos de manera expresa y en caso de un litigio el juez o tribunal tendrán que allegarse de medios de prueba libre y a la sana crítica para determinar que una operación realizada por medios electrónicos es o no válida. Esta situación ha originado que empresas y personas se sientan inseguras de realizar transacciones por medios electrónicos, debido a la incertidumbre legal en caso de controversias.*

*Por ello se hace indispensable dar valor probatorio al uso de medios electrónicos en los procesos administrativos y judiciales, sin que quede al arbitrio del juez considerar su validez probatoria en caso de controversia, debido a una ausencia de regulación expresa.*

*Así tenemos que entre la principales disposiciones contenidas en el Decreto-Ley Sobre Mensajes de Datos y Firma Electrónica, se encuentran disposiciones que regulan:*

- *El mensaje de datos.*
- *La firma electrónica.*
- *Los certificados electrónicos.*
- *Los proveedores de servicios de certificación.*

*Como complemento necesario a estas disposiciones se crea la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, servicio autónomo con autonomía funcional, financiera y de gestión, adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología, que tiene por objeto supervisar a los Proveedores de Servicios de Certificación bien sean estos públicos o privados, a fin de verificar que cumplan con los requerimientos necesarios para ofrecer un servicio eficaz y seguro a los usuarios. Estos Proveedores de Servicios de Certificación una vez acreditados tendrán entre sus funciones emitir un documento contentivo de información “cerciorada” que vincule a una persona natural o jurídica y confirma su identidad, esto a fin que el receptor pueda asociar inequívocamente la firma electrónica del mensaje a un emisor. El Proveedor de Servicios de Certificación da certeza de la autoría de un mensaje de datos mediante la expedición del certificado electrónico.*

*Entre los principios que guían al Decreto-Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, destacamos los siguientes.*

*1) **Tecnológicamente neutra.** No se inclina a una determinada tecnología para las firmas y certificados electrónicos. Incluirá las tecnologías existentes y las que están por existir.*

*2) **Respeto a las Formas Documentales Existentes.** Es importante destacar que este Decreto-Ley no obliga a la utilización de la firma electrónica en lugar de la manuscrita, sino que su utilización es voluntaria. Tampoco se pretende alterar las restantes formas de los diversos actos jurídicos, registrales y notariales, sino que se propone que un mensaje de datos firmado electrónicamente no carezca de validez jurídica únicamente por la naturaleza de su soporte y de su firma.*

*3) **Respeto a las firmas electrónicas preexistentes.** Las firmas electrónicas utilizadas en grupos cerrados donde existan relaciones contractuales ya establecidas pueden ser excluidas del campo de aplicación del Decreto-Ley. En este contexto debe prevalecer la libertad contractual de las partes.*

*4) **Reconocimiento Jurídico de las Firmas Electrónicas.** Asegura el reconocimiento jurídico de las firmas electrónicas y los servicios de certificación provistos por los proveedores de servicios de certificación, incluyendo mecanismos de reconocimiento a nivel internacional. Establece las exigencias esenciales a cumplir por dichos proveedores de servicios de certificación, incluida su responsabilidad.*

5) **Funcionamiento de las firmas electrónicas.** El Decreto-Ley busca asegurar el buen funcionamiento de las firmas electrónicas, mediante un marco jurídico homogéneo y adecuado para el uso de estas firmas en el país y definiendo un conjunto de criterios que constituyen los fundamentos de su validez jurídica.

6) **No discriminación del mensaje de datos firmado electrónicamente.** Garantiza la fuerza ejecutoria, el efecto o la validez jurídica de una firma electrónica no sea cuestionado por el solo motivo de que se presenta bajo la forma de mensaje de datos.

7) **Libertad contractual.** Permite a las partes convenir la modalidad de sus transacciones, es decir, si aceptan o no las firmas electrónicas.

8) **Responsabilidad.** Se excluye la responsabilidad siempre que el sujeto pueda demostrar que ha tomado las diligencias necesarias según las circunstancias. Los Proveedores de Servicios de Certificación Electrónica pueden limitar su responsabilidad, incluyendo en los certificados que emitan las restricciones, condiciones y límites establecidas para su utilización.

Otra característica relevante de este Decreto-Ley es el establecimiento de definiciones de índole tecnológicas que permiten una adecuada interpretación de sus normas, para así lograr una óptima aplicación de sus disposiciones.

Como elemento de suma importancia, el Decreto-Ley hace especial mención al Estado para que utilice los mecanismos previstos en ella, es indispensable que el éste asuma el liderazgo en la promoción y uso de estas tecnologías, el sector gubernamental, como el resto de los agentes que participan en el desarrollo educativo, económico y social, necesita obtener y consolidar información de manera segura e inmediata, debido a que la realidad nacional y mundial evoluciona a un ritmo cada vez más rápido, por lo que es necesario disponer de información oportuna de la gestión de los distintos organismos gubernamentales, esto incidirá determinadamente en la automatización de los procesos, la calidad de los servicios públicos, en ahorros de recursos informáticos y presupuestarios y una mayor transparencia de la gestión de los organismos del Estado, como consecuencia lógica de lo expuesto, el ciudadano percibirá que las acciones del Estado estarán más cerca de sus necesidades y más abierta a sus observaciones.

En virtud de ello, se hace necesario que se consolide “El Gobierno Electrónico”, que incluye todas aquellas actividades basadas en las modernas tecnologías de información, en particular Internet, que el Estado desarrollará para aumentar la eficiencia de la gestión pública, mejorar

*los servicios ofrecidos a los ciudadanos y proveer a las acciones del gobierno de un marco mucho más ágil y transparente que el actual. Mediante la implementación del gobierno electrónico el ciudadano venezolano o extranjero tiene acceso, desde cualquier lugar del mundo, a la información sobre el funcionamiento y gestión de cada uno de los entes estatales y gubernamentales, la utilidad de estas tecnologías y de este Decreto-Ley que las hace más seguras, aumenta exponencialmente día a día .*

*Este marco legal y técnico que adopta el país para el desarrollo de la firma electrónica es compatible con el que ya existe en otros países. La aplicación de criterios legales diferentes a los aplicados en otros países en cuanto a los efectos legales de la firma electrónica y cualquier diferencia en los aspectos técnicos en virtud de los cuales las firmas electrónica son consideradas seguras, resultaría perjudicial para el desarrollo futuro de las relaciones y en especial del comercio electrónico que es una modalidad mercantil que esta creciendo y englobando transacciones de todo tipo a nivel mundial y, por consiguiente, para el crecimiento económico del país y su incorporación a los mercados globales.*

*Debido a la evolución acelerada de la tecnología, los países con legislaciones más recientes sobre el tema han optado, al igual que el nuestro, por proyectos simples, tecnológicamente neutros y dinámicos, en los cuales se mantienen los grandes aciertos de modelos anteriores (aplicación indistinta a todo tipo de actos y contratos, tanto en el sector público como en el privado, y la homologación con los documentos en formato tradicional). El mecanismo adoptado ha sido la elaboración de normas legales de carácter general, que validan y homologan los actos y contratos celebrados por estos medios, y que contienen provisiones reglamentarias para su implementación. Con los elementos básicos principales contenidos en este Decreto-Ley se brinda seguridad y certeza jurídica a las comunicaciones, transacciones, actos y negocios electrónicos que utilicen los mecanismos previstos en él.*

**Dr. Gerardo Pagés Semidey.**

*Consultor Jurídico del Centro Nacional  
de Tecnologías de Información (CNTI).*